



Expediente:	056900327285		
Radicado:	RE-00929-2022		
Sede:	REGIONAL PORCE NUS		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	03/03/2022	Hora:	11:28:31
Folios:	2		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0349-2017 del 5 de abril del 2017, se denuncia una actividad de movimientos de tierra afectando fuentes hídricas, hechos ocurridos en el Municipio de Santo Domingo, vereda La Primavera.

Que en visita de atención a la queja se generó el Informe técnico con radicado número 135-0116-2017 del 22 de abril del 2017, en el cual se identificaron unas afectaciones a fuente hídrica producto de unos movimientos de tierra, se conceptúa y se remite a la Oficina Jurídica de la Regional Porce- Nus.

Que mediante Resolución con radicado número 135-0093-2017 del 28 de abril del 2017, notificada personalmente el día 3 de mayo del 2017, la Corporación dispone **IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a la señor **FLOR ALBA ZAPATA MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.321.466, de las actividades de movimiento de tierra que se adelantan en la vereda la Primavera (sector caseta comunal), en la misma actuación se le requiere, para que realice las siguientes acciones:

- *Ejecutar obras de mitigación (trinchos, cobertura vegetal, plantación de árboles en zonas de retiros) que garanticen el bienestar de las fuentes hídricas afectadas.*
- *Respetar las fajas de retiros de las fuentes hídricas según lo estipulado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santo Domingo.*
- *Tramitar los permisos requeridos ante La Secretaria de Planeación del Municipio de Santo Domingo para poder desarrollar las obras pretendidas en su lote.*

Que el día 17 de febrero del 2022, se llevó a cabo visita técnica en el lugar de la presunta afectación, con la finalidad de establecer el estado de cumplimiento de los requerimientos formulados por CORNARE mediante la resolución con radicado número 135-0093-2017 del 28 de abril del 2017, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01229-2022 del 28 de febrero del 2022, donde se observó y concluyó:



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

“(…)”

OBSERVACIONES:

- Se realizó recorrido por toda el área descrita en el informe técnico con radicado número 135-0116- 2017 del 22 de abril del 2017, literal 27 Observaciones “Las explicaciones fueron realizadas en cercanía a dos fuentes hídricas, afectando ambas fuentes por sedimentación, ocupación de fajas de retiro y erradicación de la flora existente en el área intervenida”, en este recorrido se pudo establecer que la implicada suspendió la actividad de movimiento de tierra.
- En el área intervenida en el año 2017, se encontró una vivienda rural dispersa, las áreas que fueron intervenidas con los movimientos de tierras se encuentran totalmente revegetalizadas con gramíneas como Grama, Bracharia, arboles como Cedros, Sietecueros, Carates etc.
- La implicada presento Resolución con radicado número 52 del 27 de julio del 2021, por medio de la cual la Secretaria de Planeación del Municipio de Santo Domingo le otorga una licencia de construcción, en benéfico del predio ubicado en dicho municipio, vereda La Primavera.
- Las fajas de retiros de las fuentes hídricas no fueron intervenidas con infraestructuras o cultivos, presentan un buen estado de conservación.

CONCLUSIONES:

- La implicada la señora Flor Alva Zapata identificada con cedula de ciudadanía número 32321466, cumplió con el 100% de los requerimientos formulados por CORNARE mediante la Resolución con radicado número 135-0093-2017 del 28 de abril del 2017, notificada personalmente el día 3 de mayo del 2017

“(…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento No. IT-01229-2022 del 28 de febrero del 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora **FLOR ALBA ZAPATA MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.321.466, mediante Resolución con radicado número 135-0093-2017 del 28 de abril del 2017.

PRUEBAS

- Informe técnico de Control y Seguimiento No. IT-01229-2022 del 28 de febrero del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta a la señora **FLOR ALBA ZAPATA MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32321466, mediante Resolución N° 135-0093-2017 del 28 de abril del 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

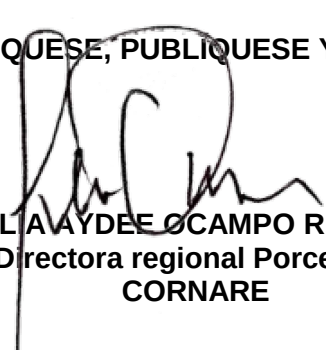
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente **056900327285** una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto la señora **FLOR ALBA ZAPATA MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32321466, Cel: 3167965184.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900327285

Fecha: 01/03/2022

Asunto: CyS Queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Yulian Cardona Franco